

Al Despacho de la señora Juez paso la presente diligencia, informando que el apoderado judicial de los demandantes, solicita se libre orden de pago y medidas, a continuación del proceso ordinario. Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ECOPETROL S.A., por conducto de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra los señores AMPARO GIL FLÓREZ, MARTHA JOSEFINA PARRA RAMÍREZ, EDELMIRA AFANADOR REY, NEIRA GLADYS ROSERO NIÑO y ALFONSO ELÍAS SARMIENTO SARMIENTO, de acuerdo a las condiciones previstas en el artículo 100 del C.P.T. y el artículo 422 del C.G.P.

Como título base de recaudo se remitió el mandatario judicial de la demandante a las providencias de fechas 11 de diciembre de 2017, 26 de septiembre de 2018 y 3 de noviembre de 2021, proferidas por este mismo Juzgado, confirmada mediante sentencia del 26 de septiembre de 2018, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, y no fue casada por la Sala de Descongestión No. 3, de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que ordenaron el pago y reembolso de los dineros recibidos por lo demandados, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 6 de mayo de 2010, e igualmente se basó en el auto de fecha 07 de marzo de 2022, que ordenó aprobar y declarar en firme la liquidación de costas de primera, segunda instancia y en la sede de la Corte, del proceso ordinario, reconocida en los siguientes valores:

“PRIMERO:” (,,,)”.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora AMPARO GIL FLÓREZ le asiste la obligación de reembolsar al demandante Ecopetrol S.A., la suma de \$247.369.087, recibida por concepto de sentencia de tutela inicialmente favorable proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar Sala de decisión tercera de fecha 6 de mayo de 2010.

TERCERO: DECLARAR que la señora EDELMIRA AFANADOR REYH le asiste la obligación de reembolsar al demandante Ecopetrol S.A, la suma de \$186.072.408, recibida por concepto de sentencia inicialmente favorable proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar Sala de decisión tercera de fecha 6 de mayo de 2010.

CUARTO: DECLARAR que la señora MARTHA JOSEFINA PARRA RAMÍREZ le asiste la obligación de reembolsar al demandante Ecopetrol S.A, la suma de \$194.478.813, recibida por concepto de sentencia inicialmente favorable proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar Sala de decisión tercera de fecha 6 de mayo de 2010.

QUINTO: DECLARAR que la señora NEIRA GLADYS ROSERO NIÑO le asiste la obligación de reembolsar al demandante Ecopetrol S.A, la suma de \$92.474.622, recibida por concepto de sentencia inicialmente favorable proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar Sala de decisión tercera de fecha 6 de mayo de 2010.

SEXTO: DECLARAR que el señor ALFONSO ELÍAS SARMIENTO SARMIENTO le asiste la obligación de reembolsar al demandante Ecopetrol S.A, la suma de \$52.797.777, recibida por concepto de sentencia inicialmente favorable proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar Sala de decisión tercera de fecha 6 de mayo de 2010.

SÉPTIMO: CONDENAR que la señora AMPARO GIL FLÓREZ a cancelar a favor de ECOPETROL S.A., la suma de \$247.369.087, junto con la correspondiente indexación.

OCTAVO: CONDENAR que la señora EDELMIRA AFANADOR REY a cancelar a favor de ECOPETROL S.A., la suma de \$186.072.408, junto con la correspondiente indexación.

NOVENO: CONDENAR que la señora MARTHA JOSEFINA PARRA RAMÍREZ a cancelar a favor de ECOPETROL S.A., la suma de \$194.478.813, junto con la correspondiente indexación.

DÉCIMO: CONDENAR que la señora NEIRA GLADYS NIÑO ROSERO a cancelar a favor de ECOPETROL S.A., la suma de \$92.747.622, junto con la correspondiente indexación.

DÉCIMO PRIMERO: CONDENAR que la señora EDELMIRA AFANADOR REY a cancelar a favor de ECOPETROL S.A., la suma de \$186.072.408, junto con la correspondiente indexación.

DÉCIMO SEGUNDO: Consultar esta providencia ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, sino fuere apelada por la parte demandada.

DÉCIMO TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la parte demandada. Se fija la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$9.894.763) como agencias en derecho a cargo de la demandada AMPARO GIL FLÓREZ, la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$7.442.896) como agencias en derecho a cargo de la demandada EDELMIRA AFANADOR, la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$7.779.152) como agencias en derecho a cargo de la demandada MARTHA JOSEFINA PARRA RAMÍREZ, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS) como agencias en derecho a cargo de la demandada NEIRA GLADYS NIÑO ROSERO y la suma de DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$2.111.911), a cargo del demandado ALFONSO ELIAS SARMIENTO SARMIENTO, en virtud del artículo 365 del C.G.P. y el Acuerdo No. PAA 16510554 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (...)."

De otra parte, mediante providencia de fecha 26 de septiembre de 2018, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, decidió:

"(...) PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada de fecha, origen y antecedentes reseñados por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Las COSTAS de esta instancia a cargo de los recurrentes vencidos y a favor del demandante. Las agencias en derecho en esta instancia serán de \$781.242 pesos que serán incluidas en su momento en la liquidación de costas que hará el juez de primer grado de conformidad con lo previsto en los arts 365 a 366 del CGP.

TECERO: SIN COSTAS para el señor ALFONSO ELIAS SARMIENTO quien estuvo representado por curador ad-litem y en razón de la consulta que le fue adversa (...)."

Finalmente, en sentencia de fecha 3 de noviembre de 2021, la Sala de Descongestión Laboral No. 3 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia dispuso:

"(...) XV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO CASA la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2018 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, dentro del proceso laboral seguido por la EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS-ECOPETROL S.A. contra NEIRA GLADYS ROSERO NIÑO, AMPARO GIL FLÓREZ, MARTHA JOSEFINA PARRA RAMÍREZ, EDELMIRA AFANADOR REY Y ALFONSO ELÍAS SARMIENTO SARMIENTO.

Costas conforme lo indicado en la parte motiva (...)”.

Para resolver

SE CONSIDERA:

Las sentencias referidas y auto se encuentran en firme y ejecutoriadas de conformidad con lo estipulado en el artículo 100 del C.P.T. y la S.S., en armonía con el artículo 422 del C.G.P., dicho documento presta mérito ejecutivo por contener una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma de dinero al demandante, razón por la cual el Despacho ordenará librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de ECOPETRO S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra AMPARO GIL FLÓREZ, MARTHA JOSEFINA PARRA RAMÍREZ, EDELMIRA AFANADOR REY, NEIRA GLADYS ROSERO NIÑO y ALFONSO ELÍAS SARMIENTO SARMIENTO.

Con respecto al valor de los intereses moratorios sobre el valor de las costas procesales, el Juzgado se abstiene de decretarlos en razón a que no fueron ordenados en la sentencia, no obstante, se decretarán los intereses legales a la tasa del 6% anual.

Frente a las costas procesales del proceso ejecutivo se decidirá en su oportunidad.

En cuanto a la acción de embargo solicitada, se decretará por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de ECOPETROL S.A. contra de AMPARO GIL FLÓREZ, MARTHA JOSEFINA PARRA RAMÍREZ, EDELMIRA AFANADOR REY, NEIRA GLADYS ROSERO NIÑO y ALFONSO ELÍAS SARMIENTO SARMIENTO, por los siguientes valores respectivamente:

<u>DEMANDADO</u>	<u>VALOR A REEMBOLSAR</u>
AMPARO GIL FLÓREZ	\$247.369.087.
MARTHA JOSEFINA PARRA RAMÍREZ	\$194.478.813.
EDELMIRA AFANADOR REY	\$186.072.408.
NEIRA GLADYS ROSERO NIÑO	\$92.747.622.
ALFONSO ELÍAS SARMIENTO SARMIENTO	\$52.797.777.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de ECOPETROL S.A. contra AMPARO GIL FLÓREZ, MARTHA JOSEFINA PARRA RAMÍREZ, EDELMIRA AFANADOR REY, NEIRA GLADYS ROSERO NIÑO y ALFONSO ELÍAS SARMIENTO SARMIENTO, por el pago de la indexación de todas y cada una de las sumas antes relacionadas, aplicando el IPC certificado por el DANE, desde la fecha en que se hicieron exigibles, esto es, desde el 4 de marzo de 2022, y hasta cuando se efectúe el pago.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de ECOPETROL S.A. contra de AMPARO GIL FLÓREZ, MARTHA JOSEFINA PARRA RAMÍREZ, EDELMIRA AFANADOR REY, NEIRA GLADYS ROSERO NIÑO y ALFONSO ELÍAS SARMIENTO SARMIENTO, por las agencias en derecho

ordenadas en la sentencia de primera, de segunda instancia, en sede la Corte Suprema de Justicia y por las costas de la presente ejecución así:

<u>DEMANDADO</u>	<u>COSTAS</u>
AMPARO GIL FLÓREZ	\$ 11.374.502.
MARTHA JOSEFINA PARRA RAMÍREZ	\$ 9.262.531.
EDELMIRA AFANADOR REY	\$ 8.926.275
GLADYS ROSERO NIÑO	\$ 5.193.283.
ALFONSO ELÍAS SARMIENTO SARMIENTO	\$ 2.111.911.

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de ECOPETROL S.A. contra de AMPARO GIL FLÓREZ, MARTHA JOSEFINA PARRA RAMÍREZ, EDELMIRA AFANADOR REY, NEIRA GLADYS ROSERO NIÑO y ALFONSO ELÍAS SARMIENTO SARMIENTO, por el pago de los intereses legales de los valores antes indicados a la tasa del 6% anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles, esto es, desde el 11 de marzo de 2022, y hasta cuando se efectúe el pago.

QUINTO: Negar los intereses moratorios sobre el valor de las costas procesales, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad de los demandados AMPARO GIL FLÓREZ, MARTHA JOSEFINA PARRA RAMÍREZ, EDELMIRA AFANADOR REY, NEIRA GLADYS ROSERO NIÑO y ALFONSO ELÍAS SARMIENTO SARMIENTO, los cuales tenga depositados a cualquier título, y que posea en los BANCOS: DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL BCSC, DE BOGOTÁ, DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, POPULAR, ITAÚ, BANCOLOMBIA, CITI BANK, COLPATRIA, AGRARIO. Límitese el monto de la retención a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000).

SÉPTIMO: Decretar el embargo y retención previa hasta por la suma de \$300.000.000, de los dineros que siendo propiedad de los ejecutados AMPARO GIL FLÓREZ, MARTHA JOSEFINA PARRA RAMÍREZ, EDELMIRA AFANADOR REY, NEIRA GLADYS ROSERO NIÑO y ALFONSO ELÍAS SARMIENTO SARMIENTO, tenga depositados o llegare a depositar en la cuenta FAI, de ahorros, corriente o de otra índole y a cualquier título reposen a nombre del accionado en la entidad CAVIPETROL.

OCTAVO: Notificar conforme al artículo 306 del C.G.P., esto es, por estados, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia a los demandados, AMPARO GIL FLÓREZ, MARTHA JOSEFINA PARRA RAMÍREZ, EDELMIRA AFANADOR REY, NEIRA GLADYS ROSERO NIÑO y ALFONSO ELÍAS SARMIENTO SARMIENTO, de la presente decisión advirtiéndoles que deben cancelar esta obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo, infórmeles que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas.

NOTIFÍQUESE,

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

Firmado Por:

Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1288c9fc49412f81059cf11f5c98c013641f174ea09da1496b953c23652e70**

Documento generado en 23/05/2022 03:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que el vocero judicial de COLPENSIONES, solicita la modificación del auto de fecha 17 de septiembre de 2021, que aprobó la liquidación de costas, en razón a no se liquidaron las costas a cargo de dicha entidad demandada y que fueron ordenadas en segunda instancia por la suma de \$302.842. Sírvase Proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la entidad accionada COLPENSIONES, contentiva de:

“(...) me permito solicitar la modificación del auto dl 17 de septiembre de 2021, mediante el cual se liquidan costas dentro del trámite de la referencia en los siguientes términos:

En atención a un requerimiento interno realizado por mi representada se solicita sea revisado el auto de fecha 17 de septiembre de 2021, en el cual se liquidaron las costas dentro del trámite de la referencia, esto en razón a que conforme la sentencia proferida en segunda instancia se estableció lo siguiente:

“(...) “SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de las demandas y en favor del demandante. Fíjense agencias en derecho a su cargo y en favor del demandante en la suma de \$908.5236”.

Sin embargo, en auto del 17 de septiembre de 2021, se liquidaron costas en los siguientes términos, sin que se hayan liquidado las agencias en derecho de segunda instancia en contra de mi representada:

<i>Agencias en derecho en 1ª instanc a cargo de PORVENIR.....</i>	<i>\$ 877.803.00</i>
<i>Agencias en derecho en 1ª instanc a cargo de PROTECCIÓN.....</i>	<i>\$ 877.803.00</i>
<i>Agencias en derecho en 2ª instanc a cargo de PORVENIR.....</i>	<i>\$ 454.263.00</i>
<i>Agencias en derecho en 1ª instanc a cargo de PROTECCIÓN.....</i>	<i>\$ 454.263.00</i>
<i>TOTAL.....</i>	<i>\$2.664.132.00</i>

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$2.664.132.00).

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al principio de lealtad procesal y atendiendo a que tal como lo ha establecido la jurisprudencia del CSJ, los autos ilegales no atan al juez y resaltando nuevamente que se radica la presente atendiendo a un requerimiento realizado por mi representada y sin el ánimo de congestionar o crear dilaciones innecesarias solicito se revise el auto proferido el 17 de septiembre de 2021 dentro del trámite de la referencia y si hay lugar a ello se liquiden las costas y/o agencias en derecho condenadas en segunda instancia en contra de mi representada.(...)”.

En cuanto a la corrección del numeral 2º del citado proveído, por ser procedente lo peticionado por el mandatario judicial de la parte demandante y lo indicado en la constancia de secretaría, de conformidad con el inciso 3º del artículo 286 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral en razón a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., este Juzgado dispone para todos los efectos, MODIFICAR lo señalado en el numeral 2º del auto dictado por este Despacho el día 17 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

“Al Despacho de la señora Juez informando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. P., por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas a cargo de las demandadas dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por ELGA JIMENEZ JEREZ contra COLPENSIONES, PORVENIR, y PROTECCIÓN, así:

Agencias en derecho en 1ª instanc a cargo de PORVENIR.	\$ 877.803.00
Agencias en derecho en 1ª instanc a cargo de PROTECCION.	877.803.00
Agencias en derecho en 2ª instanc a cargo de PORVENIR.	\$ 302.842.00
Agencias en derecho en 2ª instanc a cargo de PROTECCION.	302.842.00
Agencias en derecho en 2ª instanc a cargo de COLPENSIONES	302.842.00
TOTAL.....	\$ 2.664.132.00

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$2.664.132)

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario”

NOTIFÍQUESE,

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

NOTIFICACION DE PROVIDENCIA EN ESTADO N°48 DEL 24 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a068ea61c2afcceb66ceace2f4ad8389163de54dce659ee8004b18619eba30**

Documento generado en 23/05/2022 03:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez, paso las presentes diligencias, informando que el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, solicita información del estado actual del proceso. Sírvase Proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante Oficio OECCB-OF-2022-00735, con número de Radicado del proceso Ejecutivo que adelanta la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER contra la CLINICA SANTA TERESA S.A., 68001-31-03-001-2008-00239-01, contenido de:

“(...) mediante providencia del 15 de febrero de 2022 el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dispuso:

REQUERIRLE a efectos de que se sirva certificar si el proceso ejecutivo laboral que se adelanta en su Despacho bajo el radicado No. 68001.31.05.006.2010.0015.00 se encuentra o no vigente, en caso positivo, informe si se trata o no del cobro de salarios, sueldos o cualquier otra prestación proveniente del contrato de trabajo –artículo 2494 del Código Civil- y especifique la clase de títulos que se cobran en ese proceso, a fin de verificar si en este caso debe o no aplicarse la prelación de créditos establecida en el citado artículo y el artículo 465 del Código General del proceso.

Aunado a la anterior, sírvase remitir copia de las liquidaciones del crédito y costas en firme, a fin de decidir sobre la entrega o conversión de títulos judiciales (...).”

En atención a lo solicitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante el Oficio OECCB-OF-2022-00735, este Estrado Judicial ordena oficiar al referido Despacho Judicial, informándole que una vez se cuente con la correspondiente liquidación del crédito del crédito y costas en firme y debidamente actualizada a la fecha se le expedirá la Certificación requerida.

Líbrese el oficio correspondiente.

Por otro lado, se ordena requerir a la apoderada judicial de la entidad accionante FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., para que presente la liquidación del crédito adicional de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., con el fin de enviarla junto con la respectiva certificación al citado Juzgado de Ejecución.

Finalmente, este Despacho Judicial ordena poner en conocimiento de la vocera judicial de la parte demandante FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., el contenido del oficio OECCB-OF-2022-00735, expedido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el número 68001-31-03-001-2008-00239-01

Así mismo se pone en conocimiento de la parte ejecutante, los siguientes depósitos judiciales que obran dentro del presente proceso ejecutivo conexo:

2010-0155-00

460010001000501 del 23/07/2014, por valor de \$848.000.
460010001000506 del 23/07/2014, por valor de \$1.058.236.57
4600100010001021562 del 10/10/2014, por valor de \$1.072,94

NOTIFÍQUESE,

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

NOTIFICACION DE PROVIDENCIA EN ESTADO N°48 DEL 24 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e20c560e87af30e3b4ab0432824526d46c1dcc62e90f799253e9de44c63682**

Documento generado en 23/05/2022 02:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez, paso las presentes diligencias, informando que el apoderado judicial del ejecutante señor FELIPE ALEJANDRO CALDERÓN PLATA, presentó liquidación adicional del crédito. Sírvase Proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la petición presentada por el mandatario judicial de la parte ejecutante, mediante escrito que contiene la liquidación del crédito contentiva de:

“(...) de la manera más respetuosa me dirijo a usted para presentar liquidación actualizada del crédito en los siguientes términos:

a.- Por concepto de la CONDENA, la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$16.536.542.00).

b.- Por concepto de INDEXACION DE LA CONDENA, corte al 10 de mayo de 2022, la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 72/100 MCTE. (\$8.509.734,72).

c.- Por costas y agencias del proceso ordinario laboral, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00).

d.- Por costas y agencias del proceso ejecutivo laboral, la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00).

TOTAL ADEUDADO: \$27.746.276,72

De esta forma actualizo la liquidación y lo pongo a consideración del Despacho. (...)”

Este Despacho ordena correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el vocero judicial de la accionante, por el término de 3 días a la parte demandada CLÍNICA BUCARAMANGA, CENTRO MÉDICO DANIEL PERALTA S.A. -EN LIQUIDACIÓN-, tal y como lo establece el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

NOTIFICACION DE PROVIDENCIA EN ESTADO N°48 DEL 24 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a705398b0f662895c8477dd33af56ea5df40a9ae606982517ed39e452d0a888**

Documento generado en 23/05/2022 02:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se dé por terminado por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la mandataria judicial de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., solicitó, la terminación del proceso por pago de la obligación, este Despacho Judicial dando aplicación al artículo 461 del C.G.P., ordenará la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por la citada entidad accionante.

Finalmente, se ordenará el archivo del proceso dejando la constancia del caso en el sistema judicial siglo XXI.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P contra WILSON PEÑALOZA BUENO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema judicial siglo XXI, que se adelante en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

NOTIFICACION DE PROVIDENCIA EN ESTADO N°48 DEL 24 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496922ffc9684a77f75155ffc9bd789e2a43ebf6352cdfcf134204c7b11d76d04**

Documento generado en 23/05/2022 02:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que el apoderado judicial del CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A., anexó cálculo actuarial expedido por COLFONDOS S.A., se observa que dicha entidad no ha dado respuesta al requerimiento practicado mediante el oficio No. 47 de fecha 15 de marzo de 2022. Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FRANK GÓMEZ HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en atención al escrito presentado por el apoderado judicial del ejecutante JOSE DE JESÚS SUÁREZ PORRAS, contentiva de:

“(...) Señora Juez, respetuosamente por medio del presente escrito, me dirijo ante su despacho con el fin de poner en conocimiento la respuesta otorgada por la Administradora de Fondo de Pensiones Colfondos S.A., expedida el día 27 de abril de 2022, mediante la cual efectúa el Cálculo actuarial o liquidación del bono a título pensional del afiliado José de Jesús Suarez, de acuerdo al Oficio No. 047 en del día 15 de marzo de 2022.

No obstante, a lo anteriormente referenciado, se observa que la Administradora de Fondo de Pensiones Colfondos S.A., nuevamente incurre en error al momento de determinar los periodos objeto de omisión pensional en el cálculo actuarial, toda vez que hace referencia a periodos comprendidos entre el 03/01/2015 hasta el 31/12/2015, desacatando las órdenes impartidas por el despacho en el oficio No. 047 de 2022, inexactitud que se puede visualizar a continuación:



Nota Técnica Cálculo Actuarial por Omisión de Afiliación al Sistema General de Pensiones (SGP)

FECHA DE CALCULO	1/12/2021
NOMBRE AFILIADO	JOSE DE JESUS SUAREZ PORRAS
FECHA DE NACIMIENTO	22/06/1955
SEXO	Masculino
CC	91065079
FECHA DE INICIO DE LA OMISION	3/01/2015
FECHA FINAL DE LA OMISION	31/12/2015
TOTAL SEMANAS OMITIDAS	51,7143
TOTAL SEMANAS COTIZADAS ANTES DE LA OMISION	-
IBC A FECHA FINAL	4.061.818

ESTIMACION RESERVA	
FC: Fecha de corte:	31/12/2015
t: Tiempo convalidación (en años y fracción)	0,991102

Anexos

Junto al presente escrito se anexan los siguientes documentos:

- 1.- Respuesta de Petición del día 27 de abril de 2022 expedido por la Administradora de Fondo de Pensiones Colfondos S.A. (3 folios)
- 2.- Radicación de Oficio No. 47 y sus anexos, ante la Administradora de Fondo de Pensiones Colfondos S.A. “(...)”.

En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial del demandante, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho ordena requerir a COLFONDOS S.A., a fin de que se sirva darle cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. 47 de fecha 15 de marzo de 2022, expedido por este Despacho Judicial, toda vez que envió el mismo cálculo actuarial, que expidió en diciembre de 2021, esto es, desactualizado a la fecha y sin resolver lo planteado en la referida comunicación, advirtiendo que el mismo se necesita con carácter de urgente con el fin de someterlo a estudio por las partes y estas puedan emitir un concepto dentro del término del traslado, a fin de dar por terminación el proceso.

Líbrese el oficio correspondiente e insértese el contenido del numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., de igual manera adjúntese copia del referido oficio No. 47 del día 15 de marzo de 2022, expedido por este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE,

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

NOTIFICACION DE PROVIDENCIA EN ESTADO N°48 DEL 24 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7ab88728c086d331c28361d639688727b0db2b216d0f37e5266583bc33dfb3**

Documento generado en 23/05/2022 02:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la Señora Juez paso las presentes diligencias, informando que la apoderada judicial de la parte demandada solicita se libre orden de pago a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., a través de apoderada judicial y en calidad de demandada, presentó demanda ejecutiva conexas a continuación del proceso ordinario contra la señora ISABEL MEZA DE MAYORGA, dadas las condiciones previstas en el artículo 306 del C.G.P.

Como título base de recaudo trae la apoderada judicial de la entidad accionante las providencias, de fechas 4 de mayo de 2018, 27 de septiembre de 2018, 7 de febrero de 2022, dictadas por este Juzgado, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, la Sala de Descongestión Laboral No. 02 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, y el auto de fecha 6 de mayo de 2022, expedido por este Juzgado, donde se ordena el pago de las costas procesales en primera, segunda instancia, y en sede de la Corte, y a favor de la entidad demandada por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$5.831.242), a partir del 11 de mayo de 2022, más los intereses legales sobre dicha suma y por las costas procesales.

Para resolver

SE CONSIDERA:

Como fundamento y base de recaudo ejecutivo, se atiende la demandante a las decisiones expedidas el 4 de mayo de 2018, 27 de septiembre de 2018, 7 de febrero de 2022, proferidas en primera y segunda instancia, y en sede de la corte, documento que al tenor del artículo 100 del C.P.T., y en armonía con el artículo 422 y 306 del C.G.P., reúnen las condiciones de obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero a favor de la empresa demandante, razón por la cual considera el Despacho que es viable la solicitud formulada por la mandataria judicial de la entidad accionante, en consecuencia ordenará que se libere mandamiento ejecutivo por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$5.831.242).

En cuanto a la solicitud de librar mandamiento ejecutivo por los intereses legales a la tasa del 6% anual, por ser procedentes estos se decretarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

Finalmente, frente a las costas procesales que se causen dentro del proceso ejecutivo, se decidirán en su oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. y en contra de la demandada ISABEL MEZA DE MAYORGA, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$5.831.242), más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde cuándo se hicieron exigibles, esto es, desde el 11 de mayo de 2022, hasta que sea satisfecha la obligación y por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Notificar conforme al artículo 306 del C.G.P., esto es, por estados, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia a la demandada ISABEL MEZA DE MAYORGA, de la presente decisión advirtiéndole que debe cancelar esta obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo, infórmesele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas.

NOTIFÍQUESE,

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

NOTIFICACION DE PROVIDENCIA EN ESTADO N°48 DEL 24 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418055902b507548ef4eef0bd919f548708877489f1c53750f26c3197d551847**

Documento generado en 23/05/2022 02:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que el apoderado judicial de los herederos de SANTIAGO ROSALES BELTRAN (q.e.p.d), así mismo el vocero judicial de aquel, solicitan la terminación del proceso ejecutivo conexo por pago de la obligación, el archivo del mismo y el fraccionamiento y pago del título judicial. Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud presentada por los herederos del señor SANTIAGO ROSALES BELTRÁN (Q.E.P.D.), acreditando parentesco mediante los registros civiles de nacimiento que adjuntaron a las presentes diligencias y quienes se presentan en su orden: SANTIAGO ROSALES NÚÑEZ, CARMEN EUGENIA ROSALES NÚÑEZ, SOLANGE ROSALES NÚÑEZ, MARIA TERESA ROSALES NÚÑEZ, JOHN GILBERTO ROSALES NÚÑEZ, BETTY JANETH ROSALES NÚÑEZ, EDGAR EDUARDO ROSALES NÚÑEZ, NATALIA ESPERANZA ROSALES NÚÑEZ, SILVIA RENATA ROSALES HERRERA, MARÍA CAMILA ROSALES HERRERA y JULIÁN ANDRÉS ROSALES HERRERA, este Estrado Judicial, reconoce y tiene al abogado JAVIER ALFREDO ROSALES NÚÑEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 44.341 del C.S.J., como apoderado judicial de los citados herederos, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder que presentó, y quien en adelante actuará igualmente en nombre y representación que aquellos y en causa propia.

De otra parte, atendiendo la solicitud presentada por el abogado JAVIER ALFREDO ROSALES NÚÑEZ, quien actúa en causa propia y en representación de los herederos del señor SANTIAGO ROSALES BELTRÁN (Q.E.P.D.), solicitan:

“(...) me permito manifestar lo siguiente:

1.- Dado que SANTIAGO ROSALES BELTRÁN (q.e.p.d.), firmó contrato de mandato con el Dr. JORGE BARBOSA PARADA en el que se fijaron honorarios profesionales con ocasión al proceso citado en el epígrafe, unánimemente, mis mandantes y el suscrito hemos decidido honrar el compromiso contractual que en vida suscribió.

2.- Por tanto, respetuosamente solicito el fraccionamiento de los títulos que reposan en el Despacho a favor de la parte demandante de la siguiente manera y en atención a que la liquidación del crédito es de \$112.291.236,31

*a.- JORGE BARBOSA PARADA..... \$35.667.052,09
C.C. 13.834.276*

*b.- CARMEN EUGENIA ROSALES NÚÑEZ..... \$57.468.138,16
C.C. 37.837.939*

*c.- SILVIA RENATA ROSALES HERRERA..... \$19.156.046,05
C.C. 63.542.219*

3.- Con la entrega del dinero en los términos solicitados queda satisfecha en su totalidad la obligación a cargo de la parte de la parte demandada, por tanto, solicito dar por terminado el proceso y se ordene su archivo.

Anexo los registros civiles de nacimiento y correos electrónicos de mis apadrinados, incluido el del suscrito con los que se acredita parentesco (...).

De otra parte, el apoderado judicial de SANTIAGO ROSALES BELTRAN (Q.E.P.D.), indicó que en el contrato de prestación de servicios que acordó con éste señor honorarios del 30% de lo pagado por la demandada, más las costas del proceso, y al ser el valor de la obligación \$112.291.236.31, los honorarios son de \$33.687.370,89, más \$3.600.000 por costas, que totaliza en la suma de \$36'515.486.89.

Asimismo, manifiesta que no está de acuerdo con el fraccionamiento solicitado por el apoderado de los herederos, porque desconoce el contrato de prestación de servicios firmado por el demandante y una de sus hijas, y se limita a reconocerle únicamente la suma de \$35'667.052.09, sin fundamento jurídico y sin ninguna explicación matemática, sobre el cálculo de este valor.

Por su parte, el vocero judicial de los herederos de SANTIAGO ROSALES BELTRÁN (Q.E.P.D.), también repara frente a la solicitud de oposición que presentó el Dr. BARBOSA PARADA, y realiza una explicación matemática de los valores a fraccionar y cancelar, así:

DISTRIBUCIÓN DE TITULOS CASO SEÑOR SANTIAGO ROSALES		
LIQUIDACIÓN SEGÚN EXPEDIENTE VIRTUAL		
Capital retroactivo Indexado (Auto de Marzo 22 de 2022)		\$ 109.463.120,31
Costas 1ª Instancia Ordinario (Auto de Marzo 22 de 2022)	\$ 1.600.000,00	
Costas 2ª Instancia Ordinario (Auto de Marzo 22 de 2022)	\$ 828.116,00	
Costas del Ejecutivo (Auto de Marzo 22 de 2022)	\$ 400.000,00	
TOTAL COSTAS		\$ 2.828.116,00
TOTAL A DISTRIBUIR		\$112.291.236,31
DISTRIBUCION A FAVOR DEL APODERADO JORGE BARBOSA		
30% HONORARIOS ABOGADO POR LIQUIDACIÓN	\$ 32.838.936,09	
COSTAS A FAVOR DEL ABOGADO	\$ 2.828.116,00	
TOTAL A DISTRIBUIR DEL ABOGADO - PARTE 1		\$ 35.667.052,09
LIQUIDACION A FAVOR DE LOS HEREDEROS		
TOTAL A DISTRIBUIR A TODOS LOS HEREDEROS	\$ 76.624.184,22	
SALDO A DISTRIBUIR HEREDEROS ROSALES NUÑEZ (9) PARTE 2		\$ 57.468.138,16
SALDO A DISTRIBUIR DE LOS HEREDEROS ROSALES HERRERA(3) PARTE 3		\$ 19.156.046,05
SUMAS IGUALES		\$112.291.236,31

Aduce, que el “*error*” aritmético del interpelante consiste en que su cuenta de honorarios la deduce del valor total a distribuir, cifra que ya incluye el valor de las costas, desconociendo el valor del capital indexado. Se cobra las costas, más un valor adicional sobre las mismas.”

Ante la anterior aclaración aritmética, el abogado JORGE BARBOSA PARADA aceptó el fraccionamiento de la obligación realizada por el abogado JAVIER ALFREDO ROSALES NÚÑEZ, quien actúa en causa propia y en representación de los herederos del señor SANTIAGO ROSALES BELTRÁN, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y aceptó el valor \$35.667.052.09, como la remuneración de sus honorarios.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y en virtud a la petición de terminar el presente proceso, formulada tanto por los mandatarios judiciales de

la parte demandante SANTIAGO ROSALES BELTRÁN (Q.E.P.D.), también como la solicitud presentada por los herederos del accionante, en los que estos últimos le reconocen y pagan al abogado JORGE BARBOSA PARADA, los honorarios pactados en el contrato de mandato, así como el valor de las costas señaladas en dicho documento, por ser procedente lo solicitado, este Juzgado en aplicación a lo establecido en el Artículo 461 del C.G.P., decretará la terminación del presente proceso ejecutivo conexo adelantado por SANTIAGO ROSALES BELTRÁN contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, antes llamada TELEBUCARAMANGA, por la causal invocada por el procurador judicial de la parte accionante, y por el mandatario judicial de los herederos de aquel, esto es, por pago total de la obligación.

De otra parte, se evidencia que existen dineros embargados dentro de este asunto representados en tres depósitos judiciales, y teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de SANTIAGO ROSALES BELTRÁN (Q.E.P.D.), mediante la cual desiste de la objeción y acepta el fraccionamiento del título judicial planteado por los herederos, por ser procedente lo solicitado este Juzgado aprueba dicho desistimiento, y teniendo en cuenta que el representante judicial de los herederos del finado habían formulado el referido fraccionamiento, esto es, que se distribuyera el valor total de la condena en las sumas propuestas en aquel escrito, es por lo que considera el Despacho que en cuanto a ese punto existe mutuo acuerdo entre las partes. En consecuencia, en cumplimiento a ese acuerdo de voluntades se ordenará entregar al Dr. JORGE BARBOSA PARADA, quien tiene facultad para recibir, de acuerdo al memorial poder que obra a folio 1, un depósito judicial por la suma de \$35.667.052, 09, cuantía que incluye como se dijo, el valor de los honorarios pactados dentro del contrato de prestación de servicios y el monto de las costas procesales allí convenidos, ello por voluntad expresa de aquellos quienes están igualmente representados por su apoderado judicial, en razón al acuerdo pactado entre el Finado y el Dr. BARBOSA PARADA, dentro del contrato de mandato firmado en vida por su difunto padre honrando así el compromiso contractual que existió entre ellos.

Así mismo solicita el apoderado judicial de los herederos del difunto, quien también actúa en causa propia, que una vez fraccionados los títulos, le sean entregados los correspondientes depósitos judiciales a la heredera CARMEN EUGENIA ROSALES NÚÑEZ, por la suma de \$57.468.138.16, y a la señora SILVIA RENATA ROSALES HERRERA, de igual condición de aquella, el valor de \$19.156.046,05, y toda vez que el Despacho aceptó el desistimiento de la objeción al abogado BARBOSA PARADA, en consecuencia se ordenará entregar las referidas sumas a las mencionadas herederas y así se procederá al resolver.

Con el fin de poder realizar el pago reclamado por las partes, este Despacho Judicial ordenará:

Realizar el Fraccionamiento del título judicial número 460010001668506 de fecha 15/12/2021, por valor de \$60.000.000, en tres cantidades así:

a.- La suma de \$35.667.052,09 a favor del Dr. JORGE BARBOSA PARADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.834.276, y portador de la Tarjeta Profesional Número 159.316 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir, de acuerdo al memorial poder que obra a folio 1.

b.- El valor de \$19.156.046,05, a favor de la heredera señora SILVIA RENATA ROSALES HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía número 63.542.219.

c.- La cuantía de \$5.176.901,86, a favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, por concepto de remanente.

Así mismo se ordenar realizar el fraccionamiento del depósito judicial número 460010001667661, de fecha 10/12/2021, por valor de \$60.000.000, en dos cantidades así:

El monto de \$57.468.138,16, a favor de la heredera señora, CARMEN EUGENIA ROSALES NÚÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.837.939.

La suma de \$2.531.861,84, a favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, por concepto de remanente.

Con los anteriores valores se cubre la totalidad del valor de la liquidación practicada, aprobada y declarada formalmente en firme por este Despacho mediante auto de fecha 22 de marzo del presente año por un valor total de \$112.291.236,31.

De igual manera se ordena entregar también por concepto de remanente el siguiente depósito judicial a favor de la entidad demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

El número 460010001671101, de fecha 28/12/2021, por valor de \$60.000.000.

Líbrese el oficio correspondiente al Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad.

También se ordena CANCELAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN recaído sobre los dineros que tenga la entidad ejecutada en los bancos BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, GNB SUDAMERIS S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO ITAÚ, CORBANCA COLOMBIA S.A., AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOMEVA, CMR FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S.A., BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W.S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDITO, y que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorro o deposito que se reputen de su titularidad.

Finalmente, se ordenará el archivo del proceso dejando la constancia del caso en el sistema judicial siglo XXI.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral conexo, promovido por SANTIAGO ROSALES BELTRÁN contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega al Dr. JORGE BARBOSA PARADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.834.276, y portador de la Tarjeta Profesional Número 159.316 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene

facultad para recibir, de acuerdo al memorial poder que obra a folio 1, la suma de \$35.667.052,69;

A la heredera señora CARMEN EUGENIA ROSALES NÚÑEZ, se hará entrega de la suma de \$57.468.138,16,

E igualmente a la heredera señora SILVIA RENTA ROSALES HERRERA, se realizará la entrega del valor de \$19.156.046,05.

Para tal fin se ordena realizar el fraccionamiento de los siguientes depósitos judiciales:

1.- Fraccionar el título judicial número 460010001668506 de fecha 15/12/2021, por valor de \$60.000.000, en tres cantidades así:

a.- La suma de \$35.667.052,09 a favor del Dr. JORGE BARBOSA PARADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.834.276, y portador de la Tarjeta Profesional Número 159.316 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir, de acuerdo al memorial poder que obra a folio 1.

b.- El valor de \$19.156.046,05, a favor de la heredera señora SILVIA RENATA ROSALES HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía número 63.542.219.

c.- La cuantía de \$5.176.901,86, a favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, por concepto de remanente.

2.- Fraccionar el depósito judicial número 460010001667661, de fecha 10/12/2021, por valor de \$60.000.000, en dos cantidades así:

El monto de \$57.468.138,16, a favor de la heredera señora, CARMEN EUGENIA ROSALES NÚÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.837.939.

La suma de \$2.531.861,84, a favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, por concepto de remanente.

Líbrese el oficio correspondiente al Banco Agrario de la Ciudad.

TERCERO: ORDENAR la entrega el siguiente depósito judicial a favor de la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

El número 460010001671101, de fecha 28/12/2021, por valor de \$60.000.000.

Líbrese el oficio correspondiente al Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la accionada, recaídos sobre los dineros sobre los dineros que tenga la entidad ejecutada en los bancos BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, GNB SUDAMERIS S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO ITAÚ, CORBANCA COLOMBIA S.A., AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOMEVA, CMR FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S.A., BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W.S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA,

2016-428-02

BANCO POPULAR, BANCO PROCREDITO, y que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorro o deposito que se reputen de su titularidad.

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso en el sistema judicial siglo XXI, que se adelanta en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

NOTIFICACION DE PROVIDENCIA EN ESTADO N°48 DEL 24 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6008a190ed6d6bc4645031fcddd55604a4ea947166339ae880d1fc1abcccbbf5**

Documento generado en 23/05/2022 02:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia que la accionante JUANA GALLARDO ROMERO, solicita que el valor del título consignado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, le sea consignado a la cuenta de ahorros de su propiedad del Banco Popular; de igual manera el apoderado judicial de la parte actora, solicita el fraccionamiento en 2 partes, una para cancelar el valor del 30% sobre el valor total de la condena, por concepto de honorarios y el monto de las costas procesales y la otra suma para ser pagado a la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud presentada por la demandante, señora JUANA GALLARDO ROMERO, mediante contentiva de:

“(...) por medio del presente escrito me permito manifestar que conservo el poder otorgado al señor JORGE BARBOSA PARADA, identificado con cédula de ciudadanía número 13.834.276 de Bucaramanga abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 159316 del C.S. de la J. pero el mismo poder se limita con el sentido de las facultades para recibir solamente podrán ser ejercidas por quien otorgó el poder, ósea, directamente la suscrita (...)”.

Y en otro escrito manifestó:

“(...) por medio del presente me dirijo a su despacho con el objeto de solicitarle muy comedidamente:

Que los dineros a mi favor a que haya lugar me sean consignado a la cuenta de ahorros 230-480-24241-1 del banco Popular de Bucaramanga (...)”.

De otra parte, el abogado JORGE BARBOSA PARADA, obrando como apoderado de la accionante JUANA GALLARDO ROMERO, presentó memorial en que señaló:

“(...) respetuosamente me permito solicitar al Despacho EL FRACCIONAMIENTO EN DOS (2) PARTES DEL TITULO DEPOSITO JUDICIAL 640010001671668, del BANCO AGRARIO, de fecha 03 enero 2022, por valor de \$120.911.462, efectuado por TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta lo manifestado al Despacho por la parte demandante y lo acordado en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS entre la demandante y el suscrito apoderado; con este fundamento, respetuosamente solicito a la Honorable Juez, el fraccionamiento del TÍTULO DEPÓSITO JUDICIAL referido, en las siguientes dos partes: una parte a favor del suscrito Apoderado JORGE BARBOSA PARADA, por el valor de \$38.701.608,60, de acuerdo a los honorarios pactados en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que adjunto (30% de la condena + costas a favor del apoderado), y el valor restante por la suma de \$82'210.033.40 el cual debe ser consignado en la CUENTA DE AHORROS 230-480-24241-1, del BANCO POPULAR de Bucaramanga, de la titular JUANA GALLARDO.

Atendiendo la solicitud presentada por la accionante, señora JUANA GALLARDO ROMERO, y teniendo en cuenta que es procedente lo peticionado por la memorialista, este Estrado Judicial, ordena aceptar la revocatoria de la facultad expresa de recibir al abogado JORGE BARBOSA PARADA, identificado con cédula de ciudadanía número 13.834.276 expedida en Bucaramanga, y portador de la Tarjeta Profesional Número 159.316 del Consejo Superior de la Judicatura,

con la salvedad que el profesional del derecho conserva las demás facultades otorgadas en el poder inicial a él conferido.

Por otro lado, por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, este Juzgado ordena la entrega del título judicial consignado por la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SS.A. E.S.P. BIC, dentro del presente asunto, a la señora JUANA GALLARDO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.932.669 expedida en Bucaramanga, el cual a petición de la demandante será consignado en la cuenta de ahorros número 230-480-24241-1, oficina de Bucaramanga del Banco Popular el siguiente depósito judicial:

Número460010001671668, de fecha 03 de enero de 2022, por valor de \$120.911.642.

Líbrese el oficio correspondiente.

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte accionante, Dr. JORGE BARBOSA PARADA, este Despacho advierte al memorialista que si bien la señora JUANA GALLARDO ROMERO, le conserva el poder otorgado al Profesional del Derecho, lo cierto es, que carece de facultad para recibir, conforme a lo manifestado por la misma demandante, en escrito que obra dentro del proceso, el resto de facultades conferidas están plenamente reconocidas y aún continúan vigentes a la fecha.

De ahí que este Estrado Judicial ordena negar la petición que formuló el vocero judicial de la ejecutante, esto es, de realizar el fraccionamiento del título y posterior entrega de las sumas que por concepto de honorarios y costas procesales le corresponden al mandatario judicial la señora GALLARDO ROMERO.

NOTIFÍQUESE,

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

NOTIFICACION DE PROVIDENCIA EN ESTADO N°48 DEL 24 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 006
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **c8197ecb16db9527acb7c3446d96b0b9987d197529aa88cd64241f3f2bf2016d**

Documento generado en 23/05/2022 02:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la demandante solicitó se libre mandamiento de pago por obligación de hacer dentro de este asunto pago. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El vocero judicial de la demandante señora JUANA GALLARDO ROMERO, mediante escrito que antecede, solicita se libre mandamiento de pago por obligación de hacer contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, antes llamada TELEBUCARAMANGA, para que de cumplimiento a una obligación de hacer, como lo es incrementar la mesada pensional de la demandante, pagar los intereses moratorios y pagar las costas del proceso.

Para resolver

SE CONSIDERA

Cuando se exige que el título ejecutivo debe hacerse constar en un documento, con ello no se enuncia que debe tratarse de uno solo, la obligación puede tener como fuente dos o más documentos dependientes o conexos que componen una unidad jurídica, es lo que la doctrina denomina “título ejecutivo complejo”, en este caso se da una pluralidad material de documentos, de tal manera que la claridad, la expresividad y la exigibilidad, no constan en uno de ellos, sino en varios. La conformación del título ejecutivo complejo no conlleva la unicidad material del documento, sino de la unidad jurídica del título, de tal manera que entre todos los documentos se dé un hilo conductor del cual se deduzca sin lugar a equívocos la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a favor del acreedor y a cargo del deudor.

De conformidad con el art. 422 del C.G.P., norma aplicable al proceso ejecutivo laboral, por disposición del art. 100 del C.P.T.S.S., sólo pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él. Lo claro, expreso y exigible corresponde a los requisitos de fondo que tienen que ver con el contenido de la obligación que se pretende cobrar, conceptos por los que se debe entender.

Como fundamento y base de recaudo ejecutivo, refirió constituirla, *i)* sentencia del 29 de noviembre de 2018, proferida por este Juzgado, *ii)* decisión del 10 de octubre de 2019, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Laboral, que confirmó íntegramente la decisión de primera instancia, *iii)* auto de aprobación liquidación de costas, calendado de 16 de noviembre de 2021, *iv)* Auto que modifica la providencia que aprueba la liquidación de cotas, de fecha 16 de diciembre de 2021, donde se condena a la entidad demandada a pagar, a favor de la parte demandante; en dichas sentencias se ordenó el pago del 100% de la pensión de jubilación convencional por ser compatible con la pensión de vejez que disfruta la demandante JUANA GALLARDO ROMERO, así mismo, el pago las diferencias dejadas de cancelar

por esta prestación, a partir del 22 de septiembre de 2013 y hasta cuando asuma el pago total de la pensión de jubilación, debidamente indexada aplicando el IPC certificado por el DANE entre la fecha en que se efectuó el descuento de cada de las mesadas pensionales y hasta la fecha en que se produzca el pago efectivo, más las costas procesales tasadas en primera instancia por valor de \$2.428.116.

De otra parte, revisadas por este Despacho Judicial las actuaciones de las partes encontramos también que el mandatario judicial de la ejecutada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, antes llamada TELEBUCARAMANGA S.A. E.S.P., solicitó:

“(...) me permito solicitar a su despacho de la manera más cordial informar que mi representada ha cumplido con el fallo del proceso judicial ordinario y especial, adjunto los soportes de pago realizados (...)”.

Así mismo se observa que revisada la página web del Banco Agrario, esta reportó el depósito judicial No. 460010001671668, de fecha 03/01/2022, por la cuantía de \$120.911.642, que fue puesto a disposición por la ejecutada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, a la cuenta de depósitos judiciales de esta agencia judicial y a favor de la ejecutante dentro de este asunto, lo que confirma lo expresado por el apoderada judicial de la demandada, y el cual le fue pagado directamente a la demandante JUANA GALLARDO ROMERO, por parte de este Juzgado, a solicitud de aquella.

Con fundamento en el pago realizado por la demandada a favor de la accionante por concepto de la condena y las costas ordenadas en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario, fue el causal por la cual este Despacho Judicial negó el mandamiento de pago exigido por el vocero judicial de la parte demandante, dentro del anterior proceso ejecutivo conexo, en razón a que dicho pago se realizó antes se librar dicho proveído, y el vocero judicial de la parte demandante interpuso recursos de reposición y apelación contra aquella providencia, y luego desistió de los mismos, cuyo desistimiento que fue aceptado mediante auto de fecha 7 de abril del presente año, y allí mismo se ordenó la entrega del título, el cual finalmente le fue pagado directamente a la señora JUANA GALLARDO ROMERO.

Ahora, el vocero judicial de la ejecutante instaura nueva demandada ejecutiva conexa solicitando se libre mandamiento de pago: *“(...) contra la demandada para que esta de cumplimiento a una obligación de hacer, como lo es incrementar la mesada pensional de la demandante JUANA GALLARDO, pagar los intereses moratorios y pagar las costas del proceso (...)”*

No debe olvidarse, que desde el punto de vista del derecho procesal, existe el principio de la eventualidad, según el cual las partes y sus apoderados deben actuar en los momentos procesales que el legislador tiene previsto para tal efecto, y siendo las cosas en ese orden, si conforme al art. 100 del C.P.T. S.S., el título ejecutivo debe conformarse desde el mismo instante de la instauración de la acción ejecutiva, es de colegirse que los documentos que se lleguen a adjuntar con ese propósito, deben arrimarse judicialmente desde la presentación de la demanda, pues de lo contrario el Juez se abstendrá de librar mandamiento de pago.

Desde el inicio, este Estrado Judicial advierte que en este caso no procede librar mandamiento de pago por **la obligación de hacer**, con el fin de incrementar la

mesada pensional de la ejecutante con fundamento a las sentencias judiciales proferidas el 20 de noviembre del 2018, dictada por este Despacho y la del 10 de octubre del 2019, emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, las cuales son la base de recaudo de la presente acción ejecutiva.

Para proceder, reitérese que en materia ejecutiva laboral, pueden radicarse en cabeza del deudor y en favor del acreedor tres tipos de obligaciones a saber, **i) de dar, ii) hacer y iii) no hacer**, conforme lo reglan los arts. 432, 433 y 435 del C.G.P. aplicable a los procesos laborales, por disposición del art. 145 del C.P.T.S.S.

Ora bien, del análisis detenido de las sentencias dictadas dentro del proceso ordinario que antecede, recuérdese que en tratándose de procesos especiales, tramitados ante la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral, como lo es el ejecutivo, las pretensiones encuentran soporte en los hechos, y estos a su vez, en los documentos base de recaudo, entre los mismos debe existir coherencia y respaldo; de ese tenor, si bien es cierto, la solicitud de ejecución pretende una obligación de hacer, con el fin que sea incrementado el valor de la mesada pensional devengada por la demandante, lo cierto es que no se encuentra un documento del cual se permita constatar que no fue incrementada aquella, y que reclama el apoderado judicial de la parte ejecutante a través de la presente acción ejecutiva, de igual manera no adjunto aquel soporte que evidencie que no existe tal incremento con respecto al año anterior, como tampoco precisó el coeficiente que aplica para liquidar la misma, para poder determinar el valor, que ahora pretende demandar, pues no les es dado al sentenciador de instancia hacer conjeturas que lo lleven a darle la razón a la parte demandante sin que por el contrario, es su deber señalar el capital ejecutado en una cantidad líquida expresada en una cifra numérica precisa o que sea calculada por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas, entre otras para determinar la cuantía así como la suma para efecto de regular las medidas cautelares que solicite la ejecutante.

Es evidente, entonces, que los documentos aportados no le permiten a la titular de esta Célula Judicial concluir que la demandante haya cumplido a cabalidad con todos los requisitos que la ley ha determinado para integrar el título complejo y que permita darle al Juzgador la certeza de lo que se adeuda, así como lo que se está cobrando, es precisamente la razón por la cual le resta la connotación de título complejo que se requiere para obtener por esta vía el reconocimiento de sus pretensiones, puesto que de lo allegado se perfila el no lleno de una de las exigencias previstas en el artículo 100 del C.P.T., cual es la exigibilidad que requiere esta norma, texto que ha de armonizarse con el artículo 422 del C.G.P., para que una obligación preste merito ejecutivo.

Es así, que en lo que respecta la solicitud impetrada por el vocero judicial de la accionante, de librar mandamiento de pago por la obligación de hacer, en cuanto al incremento de la mesada referida, este Juzgado advierte que la misma no es procedente, toda vez que se evidencia dentro de este asunto la ausencia de aquel documento que acredite la solicitud de la parte demandante, a fin darle la certeza a este funcionaria judicial de que la ejecutada no ha cumplido en cuanto al incremento exigido por aquella, razón por la cual el Despacho se abstiene de dictar orden de pago como lo solicita el mandatario judicial de la ejecutante.

De acuerdo a lo informado por el vocero judicial de la ejecutante mediante escrito presentado a este Despacho Judicial, el día 12 de mayo 2022, las 3: 43 p.m., contentivo de:

*" (...) Respetuosamente hago llegar al Despacho, los datos del hijo de la demandante **JUANA GALLARDO**. Es el único familiar que conozco de la demandante.*

En el poder especial aparece el nombre, la dirección y el teléfono de una hija de la demandante, con domicilio en el Barrio Bellavista de Floridablanca, fui hasta allí y me informaron que esa señora falleció, no dan datos de sus familiares. ADJUNTO COPIA DEL PODER.

*Ruego a la señora Juez, solicite al Email del Señor **JOSÉ MANUEL PUENTES** los Registros Civiles de Nacimiento de los hijos de la demandante y de los hijos de los fallecidos, si los hay, y sus domicilios y Emails.*

A la fecha no he podido obtener estos documentos.

TANTO TRABAJO PARA OBTENER SENTENCIAS FAVORABLES, Y DESPUÉS QUE SE LOGRA EL RESULTADO, VIENE EL INCONVENIENTE PARA OBTENER LA COLABORACIÓN Y EL CONCENSO DE LOS FAMILIARES DE LOS PENSIONADOS FALLECIDOS O ENFERMOS.

CON LOS HEREDEROS DEL FINADO SANTIAGO ROSALES, TAMBIÉN SE PRESENTARON INCONVENIENTES, SALÍ EN DEUDA.

*Nombre del Hijo: **JOSÉ MANUEL PUENTES***

Celular: 3156201681

Email: puentesgallardojm@hotmail.com

MUCHAS GRACIAS. FAVOR CONFIRMAR EL RECIBO DE ESTE MEMORIA (...)"

En atención a lo señalado por el vocero judicial de la parte actora, este Estrado Judicial advierte al memorialista que no es procedente la misma, en virtud a que no le corresponde al Juzgado la función de indagar sobre los registros civiles exigidos en su escrito, eso solo es facultad y carga de la parte actora, además se observa que los datos suministrados en la demanda ejecutiva son deficientes, de acuerdo a lo manifestado por el Profesional del Derecho en el escrito que antecede, se observa que no existe la dirección actualizada y demás los datos de la ejecutante **JUANA GALLARDO ROMERO**, así como un número de teléfono celular y/o correo electrónico, para recibir notificaciones, y finalmente se observa que carece de un poder actualizado, mediante el cual lo faculte la demandante para instaurar la nueva demandada ejecutiva por obligación hacer, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 78 del C.G.P, en armonía con los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago de la obligación de hacer solicitado por **JUANA GALLARDO ROMERO**, a través de apoderado judicial contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias del caso en el sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

EMA HINOJOSA CARRILLO

Juez

Firmado Por:

Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bebb5150f1f6497986ba34b5609ddf673a6b4ba6893bfba52449198f4908ec5**

Documento generado en 23/05/2022 02:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante otorga nuevo poder. Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FRANK GOMEZ HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito presentado por la parte demandante, contentiva de:

"(...) por medio del presente escrito, manifiesto al señor Juez, que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora HELENA CATALINA SÁNCHEZ VILLALOBOS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.729.035 de Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 361.875 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico hyvabogados@outlook.es para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes a su cargo, para el ejercicio del presente poder, en especial queda facultada para interponer recursos, conciliar, desistir, transigir, recurrir, sustituir, renunciar, reasumir y todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a la doctora HELENA CATALINA SÁNCHEZ VILLALOBOS (...)"

Teniendo en cuenta que el ejecutante confiere nuevo poder, razón por la cual se reconocerá personería para actuar en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder a la abogada HELENA CATALINA SÁNCHEZ VILLALOBOS como apoderada de ÁNGEL RAMIRO RUEDA VARGAS.

NOTIFÍQUESE,

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

NOTIFICACION DE PROVIDENCIA EN ESTADO N°48 DEL 24 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687277f8b74ffb2820991192abd58eaa8ccf72a930b6676b683e56410555e434**

Documento generado en 23/05/2022 02:53:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AL DESPACHO del Señor Juez paso la presente diligencia informando que el apoderado judicial de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Juzgado ordena poner en conocimiento del apoderado judicial del demandante FLORENTINO MONARES VERA, lo señalado por el vocero judicial de la entidad ejecutada PROTECCIÓN S.A., contentiva de:

“(...) Me permito allegar al plenario el siguiente documento:

- *Comprobante de pago de costas de fecha 01 de JULIO de 2021 expedido por el Banco Agrario, así como archivo Excel con el detalle de los pagos realizados en el mismo, donde se evidencia a casilla No. 69 donde se evidencia a el pago de las costas judiciales a la cuenta de depósitos judiciales del despacho, en favor del demandante, por valor de \$450.000 de conformidad con lo ordenado en auto que aprobó liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.(sic)*
- *Certificado expedido por PROTECCIÓN S.A. en la que consta que el señor FLORENTINO MONARES VERA C.C. 13.834.528 recibió Devolución de Saldos de VEJEZ, por valor de \$240.009.719,00 el día 28 de abril de 2022.*
- *Certificado de transacción realizada por PROTECCIÓN S.A. por la suma de \$240.009.719,00 el 28 de abril de 2022 a la cuenta de Ahorros del señor FLORENTINO MONARES No. 396136558 del BANCO BBVA.*
- *Comunicación de fecha 28 de marzo de 2022 dirigida al señor FLORENTINO MONARES, con fecha de recepción de 27 de abril de 2022 donde el demandante diligencia el No. Dé cuenta de Ahorros 396136558 del BANCO BBVA para que mi representada realice el pago de devolución de saldos por pensión de vejez.*

Por lo anterior, me permito solicitar de forma respetuosa la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, al haberse cumplido la totalidad de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

En consecuencia, solicito se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso ejecutivo se tengan como cumplidas las obligaciones y se proceda al archivo definitivo del proceso. (...).”

De otra parte, este Juzgado ordena correr traslado por el término de 3 días de la solicitud formulada por la parte ejecutada, a la parte demandante, para que pronuncie sobre la misma, si coadyuva la solicitud terminación en vista de lo señalado por parte del apoderado judicial de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

Firmado Por:

Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19dc6852535caa17104ff98f018048afe337cad91037903756cec77f44bf5ee6**

Documento generado en 23/05/2022 02:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez paso la presente diligencia informando que el apoderado judicial de MARIA TERESA CAMACHO DE RIVERA y MATILDE CORONEL CORONEL judicial de la parte demandante solicita, se dé por terminado por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el mandatario judicial de las ejecutantes MARIA TERESA CAMACHO DE RIVERA y MATILDE CORONEL CORONEL, solicitó:

“(...) en mi calidad de apoderado de las señoras MARIA TERESA CAMACHO DE RIVERA y MATILDE CORONEL CORONEL por medio del presente escrito solicito la entrega del título y archivo del proceso (...)”.

Considerando que es procedente lo peticionado, y teniendo en cuenta que dentro del proceso existe un depósito judicial, producto del embargo practicado a la cuenta de la entidad demandada y el vocero judicial de las accionantes, solicita la entrega del mismo y el archivo de la acción ejecutiva, es por lo que este Despacho Judicial, dando aplicación al artículo 461 del C.G.P., ordenará la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por las citadas demandantes.

Razón por la cual, este Despacho ordenará entregar al abogado JULIO ARMANDO BAUTE PONCE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.630.679 expedida en la ciudad de Valledupar, portador de la T.P. No. 295.204 del C.S.J., quien obra como apoderado de las demandantes, y por tener la facultad para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, del siguiente Depósito Judicial:

Número 460010001641646 de fecha 20/08/2021, por valor de \$20.535.355,08.

Líbrese el oficio correspondiente al Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad.

Además, se ordena levantar y cancelar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por secretaría líbrese los oficios del caso.

Finalmente, se ordenará el archivo del proceso dejando la constancia del caso en el sistema judicial siglo XXI.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo conexo promovido por las señoras MARIA TERESA CAMACHO DE RIVERA y MATILDE CORONEL CORONEL contra el FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del siguiente Depósitos Judiciales: Número 460010001641646 de fecha 20/08/2021, por valor de \$20.535.355,08.

2018-050-02

Para ser entregado al abogado JULIO ARMANDO BAUTE PONCE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.630.679 expedida en la ciudad de Valledupar, portador de la T.P. No. 295.204 del C.S.J., quien obra como apoderado del demandante, y además quien tiene facultad para recibir, conforme al poder que obra dentro del proceso.

Líbrese el oficio correspondiente al Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares, recaídas sobre las cuentas bancarias de la demandada. Por Secretaría líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema judicial siglo XXI, que se adelanta en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

NOTIFICACION DE PROVIDENCIA EN ESTADO N°48 DEL 24 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f2b1d45d6c5a365fab95f2d2cb99ac5491b7d2e318396428ffbeb619a1d186**

Documento generado en 23/05/2022 02:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez informando que revisada las liquidaciones del crédito presentadas por los apoderados judiciales de las partes NORA MABEL JEREZ ROJAS vs SALUD TOTAL EPSS S.A., se observa que las mismas no fueron practicadas conforme a los postulados del auto de mandamiento de pago, en consecuencia, procede el Juzgado a practicarla en los siguientes términos:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO PRACTICADA CON FUNDAMENTO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO.

a.-) Capital (Prestaciones y acreencias laborales+ Indemnizaciones+ Las costas de 1ª y 2ª Instancia.....	\$104.738.841.00
b.-) Intereses Legales a la tasa del 6% anual, desde el 28-01-2022, Hasta el 30-03-2022, sobre la suma de \$24.835.606.....	256.680.00
b.) Intereses moratorios a la Tasa Máxima de la Súper Financiera Desde 9-06-2018 al 30-03-2022.....	27.496.808.00
c.-) Costas del Ejecutivo.....	950.000.00
SUBTOTAL.....	133.442.329.00
d.-) Menos Título Judicial 31-03-2022.....	<u>116.450.870.00</u>
TOTAL, SALDO A FAVOR DE LA DEMANDANTE.....	\$ 16.991.459.00

SON: DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$16.991.459).

Dejo constancia que se anexa en un cuadro la liquidación, por concepto de intereses a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 9 de junio de 2018, hasta el 30 de marzo de 2022, fecha del pago realizado por SALUD TOTAL EPS S.A., que comprende las prestaciones sociales, acreencias laborales e indemnizaciones, intereses legales, un porcentaje de los intereses moratorios y las costas del proceso ordinario y del ejecutivo, mediante depósito Judicial consignado, ante el Banco Agrario, a la cuenta de este Juzgado y a favor de la ejecutante en este proceso, razón por la cual se liquidan los mencionados intereses moratorios y legales hasta esa fecha.

De igual manera se deja constancia que queda pendiente el valor del cálculo actuarial que expida COLPENSIONES, de los aportes a pensiones causados por los ciclos del 5 de noviembre de 2002 al 7 de junio de 2016, ordenados en la sentencia base de la ejecución.

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Los mandatarios judiciales de las partes mediante escritos anexados al proceso, presentaron las correspondientes liquidaciones adicionales del crédito; sin embargo, este Despacho se abstiene de aprobarlas y declararlas en firme en tanto a que se encontraron inconsistencias en aquellas, razón por la cual se realizó por Secretaría la liquidación con fundamento en el mandamiento de pago proferido dentro de este asunto.

Teniendo en cuenta la constancia anterior, este Despacho obrando de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. ordena aprobar y declarar en firme la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del

Estrado Judicial, por estar de acuerdo a la providencia que ordenó librar mandamiento de pago, en concordancia con la que ordenó seguir adelante la ejecución.

De otra parte, y en atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la ejecutante, contentiva de:

“(...) De igual manera solicito sean entregados los dineros obrantes en el presente proceso al suscrito APODERADO, quien cuenta con dicha facultad otorgada en el respectivo poder, a través de sendo título de depósito judicial (...)”.

Razón por la cual, y por ser procedente lo peticionado, por el apoderado judicial de la señora NORA MABEL JERÉZ ROJAS, este Despacho ordenará entregar al abogado EDINSON IVÁN VALDÉZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.495.712 expedida en la ciudad de Bucaramanga, portador de la T.P. No. 117.003 del C.S.J., quien obra como apoderado de la demandante, y además porque tiene facultad para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, del siguiente Depósito Judicial:

Número 460010001690575 de fecha 31/03/2022, por valor de \$116.450.870.

Líbrese el oficio correspondiente al Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

NOTIFICACION DE PROVIDENCIA EN ESTADO N°48 DEL 24 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d1a7f624edf92685f88b531ca6125d3c4b818bac525f7d394630f9d83215bf**

Documento generado en 23/05/2022 02:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho paso la presente diligencia informando que el vocero judicial del ejecutante EDELIO JAIMES ROMERO, solicita se requiera al Banco AV VILLAS, bajo apremios legales. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud presentada el día 10 de mayo del presente año por el apoderado judicial del señor EDELIO JAIMES ROMERO, mediante escrito que antecede, contentiva de:

“(...) respetuosamente solicito se requiera con apremios legales al banco av villas para que envíe el dinero que fue embargado y retenido a órdenes del ejecutivo radicado: 2018-215-01, dte: edelio jaimes romero contra MUEBLES ESTUPIÑAN SAS de forma urgente e inmediata señalando el término máximo de tres días para ello.

En los extractos bancarios que fueron enviados por el BANCO AV VILLAS se evidencia que hubo movimientos en la cuenta de la demandada, con lo que se demuestra que positivamente hay dinero en la cuenta de la demandada y que la citada entidad financiera se niega poner a disposición del despacho. Y se evidencia que la prenombrada entidad financiera no allegó los extractos bancarios del mes de abril de 2022 por los 21 días transcurridos. Por lo que solicito se tomen las acciones y medidas correspondientes. Y se requiera al Banco Av Villas para que remita los extractos del mes de abril y los días de mayo transcurridos y los que se vayan generando hasta que se extinga la presente obligación. (...)”.

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, a través de su apoderado, este Despacho Judicial ordena requerir al Banco Av Villas, y a la Jefe de Soporte Operativo Claudia Liliana Soto Soto, a fin de que se sirva expedir los extractos del mes de abril y los días de mayo transcurridos y los que se vayan generando hasta que se extinga la presente obligación, correspondientes a las cuentas bancarias de la sociedad MUEBLES ESTUPIÑAN S.A.S.

Por conducto de Secretaría líbrese el oficio correspondiente al Banco Av Villas.

De otra parte, teniendo en cuenta la comunicación No.168403, de fecha 17-05-2022, enviada por Claudia Liliana Soto Soto, Jefe Soporte Operativo de Embargos del Banco Av. Villas, contentiva de:

“(...) En relación con los oficios del asunto, nos permitimos comunicar al Despacho que:

- 1º.- El embargo se encuentra registrado conforme a lo ordenado con el oficio 367 de noviembre 2 de 2021 y al oficio 05 de enero 20 de 2022, expedidos por el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bucaramanga. Esto es, el Banco ha estado y continúa acatando en debida forma y oportunidad la medida cautelar de embargo aquí reseñada.*
- 2º.- El embargo que nos ocupa, está registrado y regido también bajo los apremios de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios, entre otras los artículos 593 (consumación de la medida) y el artículo 594 del Código General del Proceso (CGP) (inembargabilidad de saldos en cuentas de ahorros).*

Esto indica los anteriores artículos del CGP en lo puntual (resultados, subrayados nuestros):

Código General del Proceso
Artículo 593 Embargos

10. El de sumas de dineros depositados en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; **con la recepción del oficio queda consumado el embargo.**

Artículo 594. Bienes inembargables

Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.
- 3º.- conforme a lo anterior el Banco está acatando en legal y debida forma no solo la orden de embargo que refiere su escrito, sino también acatamos la misma en sus estrictos términos legales, mismos que rigen las actuaciones judiciales que, como en este caso, derivan en órdenes de embargo o afectación a los saldos depositados en cuentas de ahorros.
- 4º.- En el caso concreto no se dan todos los requisitos, nos explicamos; sí se consumó la orden de embargo (se registró) de manera legal y oportuna (artículo 593, numeral 10 CGP), pero la cuenta embargada no dispone de saldo embargable (art.594 numeral 2 CGP, Decreto 564 de 1996 y Circular 59 de 2021 Superfinanciera) que permitan realizar un depósito judicial.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: embargoscaptación@bancoavillas.com.co, medio de recepción dedicado para la atención de estos oficios. Si el oficio es físico (impreso) puede ser entregado en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional. (...)."

Es por lo que este Estrado Judicial ordena poner en conocimiento de la parte demandante, el contenido de dicha comunicación.

NOTIFÍQUESE,

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

NOTIFICACION DE PROVIDENCIA EN ESTADO N°48 DEL 24 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97107a6f39294bb0484bb1cb76d072672bec2bf58b6dad25a40b8659b7e5c00**

Documento generado en 23/05/2022 02:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez, paso las presentes diligencias informando que el mandatario judicial de la parte demandante, solicitó la entrega del título que reposa dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la solicitud que presentó el vocero judicial dela accionante, contentiva de: “(...) solicito a su despacho el pago del título judicial mediante transferencia electrónica favor del demandante(...)”, y como quiera que evidentemente obra un título judicial dentro del presente proceso, consignado por COLPENSIONES, y teniendo en cuenta que autoriza que le sea entregado a su poderdante, este Juzgado ordena la entrega y consignación del valor del depósito judicial a la cuenta de ahorros libreton radicada en el Banco BBVA con el número 334061181, de propiedad de la señora LUZ ESPERANZA PRADA FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.292.845 de Bucaramanga, el siguiente depósito judicial:

Número 460010001696027, de fecha 27/04/2022, por valor de \$454.263. Líbrese el oficio correspondiente al Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

NOTIFICACION DE PROVIDENCIA EN ESTADO N°48 DEL 24 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 006
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **5332f21a2cc1ae6229c18352719e08bbf6d56b2c6cc6da4490b460dd7a0f7d10**

Documento generado en 23/05/2022 02:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AL DESPACHO del Señor Juez paso la presente diligencia informando que el apoderado judicial de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. ff

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Juzgado ordena poner en conocimiento del apoderado judicial del demandante JAIME DÍAZ MUÑOZ, lo señalado por el vocero judicial de la entidad ejecutada PROTECCIÓN S.A., contentiva de:

“(...) Me permito allegar al plenario el siguiente documento:

- *Comprobante de pago de costas de fecha 28 de abril de 2022 expedido por el Banco Agrario, así como archivo Excel con el detalle de los pagos realizados en el mismo, donde se evidencia a casilla No. 36 donde se evidencia a el pago de las costas judiciales a la cuenta de depósitos judiciales del despacho, en favor del demandante, por valor de \$1.817.052 de conformidad con lo ordenado en auto que aprobó liquidación de costas de fecha 10 de marzo de 2022.(sic)*

*Por lo anterior, me permito solicitar de forma respetuosa la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, al haberse cumplido la totalidad de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.*

En consecuencia, solicito se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso ejecutivo se tengan como cumplidas las obligaciones y se proceda al archivo definitivo del proceso. (...).”

Por otro lado, el apoderado judicial del ejecutante, solicita: *“(...) respetuosamente solicito dictar auto de seguir adelante la ejecución y ordenar pagar el título consignado en el momento procesal oportuno y los que se llegaren a consignar en el presente proceso (...).”*

Frente a lo requerido por el mandatario judicial de JAIME DÍAZ MUÑOZ, una vez se pronuncie sobre el escrito que se le ordena dar a conocer y si está de acuerdo con la terminación únicamente con respecto a la terminación solicitada por la parte ejecutada PROTECCIÓN S.A., se resolverá oportunamente su memorial.

Por lo anterior, este Juzgado ordena correr traslado por el término de 3 días de la solicitud formulada por la parte ejecutada, a la parte demandante, para que pronuncie sobre la misma, y si coadyuva la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE,

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

Firmado Por:

Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f41eda021257de7d85d87bc85751cfc74d25e92bc016e618219938f75cfa220**

Documento generado en 23/05/2022 02:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AL DESPACHO de la Señora Juez paso la presente diligencia informando que al dictar el auto de fecha 16 de mayo del presente año que ordenó el pago de un Título judicial a favor de la parte demandante, sin advertir que ya había sido cancelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho de oficio a tomar la decisión que legalmente corresponda en razón a una irregularidad originada al momento de ordenar el pago del título judicial No. 460010001673483 de fecha 17/01/2022, por valor de \$877.803, sin tener en cuenta que ya se había realizado dicha actuación, como pasa a explicarse:

Que, en el referido proveído, de fecha 16 del presente mes y año, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y allí se consignó: “

“(...) *RESUELVE:*

“(...

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los siguientes Depósitos Judiciales:

- 1.- Número 460010001673483 de fecha 17/01/2022, por valor de \$877.803.
- 2.- Número 460010001688914 de fecha 25/03/2022, por valor de \$877.803.

A favor del abogado NORBERTO MATEUS HERREÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.706.494, expedida en Bolívar (S), portador de la T.P. No. 346.355 del C.S.J., quien obra como apoderado del demandante, y además quien tiene facultad para recibir, conforme al poder otorgado.

Líbrese el oficio correspondiente al Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad.

(...)”.

Cuando, al revisar el Portal Web de la Página del Banco Agrario de Colombia, se evidenció que el título judicial número 460010001673483 del 17/01/2022, por valor de \$877.803, ya había sido cancelado en efectivo el día 17/01/2022, a favor del apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia, acorde con lo indicado en la constancia de secretaría, y de conformidad con el inciso 3º del artículo 286 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral en razón a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., este Juzgado obrando de oficio, dispone dejar parcialmente sin efecto lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 16 de mayo de 2022, que ordenó el pago del título judicial número 460010001673483 del 17/01/2022, por valor de \$877.803, en virtud a que ya había sido cancelado, y en su lugar consignar:

“(...) *SEGUNDO: ORDENAR la entrega del siguiente Depósito Judicial:*

Número 460010001688914 de fecha 25/03/2022, por valor de \$877.803.

A favor del abogado NORBERTO MATEUS HERREÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.706.494, expedida en Bolívar (S), portador de la T.P. No. 346.355 del

2019-417-02

C.S.J., quien obra como apoderado del demandante, y además quien tiene facultad para recibir, conforme al poder otorgado.

Líbrese el oficio correspondiente al Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad (...).

NOTIFÍQUESE,

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

NOTIFICACION DE PROVIDENCIA EN ESTADO N°48 DEL 24 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3548f8247c12520d9ddda9721b05f6df40ac47f7772dba4fd28b82a7bb9f4ab5**

Documento generado en 23/05/2022 02:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AL DESPACHO del Señor Juez paso la presente diligencia informando que el apoderado judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A., allegó certificado que realizará el pago de las costas. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Juzgado ordena poner en conocimiento del apoderado judicial del demandante WALFRAN SIMANCA GONZÁLEZ, lo señalado por el vocero judicial de la entidad ejecutada PROTECCIÓN S.A., contentiva de:

“(..). Me permito allegar lo siguiente:

- *Certificación expedida por COLFONDOS S.A., de fecha 03 de mayo de 2022, mediante la cual informa al Despacho que el pago de las costas procesales será realizado a órdenes del Juzgado por pagos PSE del Banco Agrario en fecha 25 de mayo de 2022. De igual forma, señala el adelantamiento de tramites de cumplimiento de las demás condenas impuestas a mí representada los cuales serán notificados al Demandante.(sic)*

Por lo anterior, este Juzgado ordena correr traslado por el término de 3 días de la solicitud formulada por la parte ejecutada, a la parte demandante, para que pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE,

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

NOTIFICACION DE PROVIDENCIA EN ESTADO N°48 DEL 24 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babb4fb02a51b8d03ddc62bc958a582ed1d3205c95e5743303fce0a9d82e2cfb**

Documento generado en 23/05/2022 02:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez, paso las presentes diligencias informando que el mandatario judicial de la parte demandante, solicitó la entrega de los títulos que reposan dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la solicitud que presentó el vocero judicial de la accionante señora NELLY SOCORRO RODRÍGUEZ ARDILA, teniendo en cuenta que obra un título judicial dentro del presente proceso, consignado por PORVENIR S.A., y teniendo en cuenta que tiene facultad para recibir como consta en el memorial poder que obra dentro del expediente, este Juzgado ordena la entrega, a favor del doctor LUIS CARLOS CASTRO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.738.650 expedida en Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional Número 177.731 del Consejo Superior de la Judicatura, el siguiente depósito judicial:

Número 460010001696940, de fecha 29/04/2022, por valor de \$2.817.052.

Líbrese el oficio correspondiente al Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

NOTIFICACION DE PROVIDENCIA EN ESTADO N°48 DEL 24 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe14f295fe31e7b7898be24decfe953fe71131c6ee642ca17585f59e09ab2201**

Documento generado en 23/05/2022 02:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la actualización del crédito que presentó el apoderado judicial del accionante CIPRIANO CISA SARMIENTO, no fue objetada por el vocero judicial de la entidad ejecutada. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, este Despacho obrando de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. ordena aprobar y declarar en firme la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar de acuerdo a la providencia que ordenó librar mandamiento de pago así como la que ordenó seguir adelante la ejecución, la cual alcanzó un valor total de \$1.938.251, incluida las costas del proceso ejecutivo conexo.

Se ordena requerir al Gerente de BANCOLOMBIA S.A., para que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo que le había sido comunicada mediante el oficio No. 09 de fecha 31 de enero de 2022, en el que se ordenaba el embargo y retención previa hasta por la suma de \$2.200.000, de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta corriente terminada en el número 3161 de propiedad del demandado CLUB DEL COMERCIO DE BUCARAMANGA EN REORGANIZACIÓN, del cual se la adjunta copia.

Igualmente se ordena requerir a las demás entidades bancarias, esto es, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS y el BANCO POPULAR, para que se sirvan informar a este Despacho Judicial, porque no han procedido a dar respuesta al oficio No. 09 que ordenó el embargo de las cuentas corrientes, de ahorros y títulos CDT, de propiedad del CLUB DEL COMERCIO DE BUCARAMANGA S.A. EN REORGANIZACIÓN, limitando la cuantía del embargo en la suma de \$2.200.000. Se adjunta copia del referido oficio.

Advirtiéndole además que la inobservancia de la orden impartida por la Juez lo hará incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos vigentes legales, y que por tratarse de un crédito laboral es su deber dar aplicación a la Prelación de Crédito de Primera Clase, dándole privilegio excluyente sobre todos los demás créditos o embargos, procediendo a consignar a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia los valores retenidos, señalando también que el código de este Despacho para efectos de la consignación es 680012032006.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente al Gerente de BANCOLOMBIA S.A., insertando el numeral 3º, del artículo 44 del C.G.P., que trata sobre los poderes correccionales del Juez.

De otra parte, se ordena poner en conocimiento del vocero judicial del demandante, que obra dentro del proceso un depósito judicial No. 460010001679058, de fecha 10 de febrero de 2022, por valor de \$82.948, el cual quedó por cuenta de este

2020-226-02

Juzgado y para este proceso, por concepto del remanente que quedó del proceso ejecutivo conexo radicado 2020-224-02, que adelantó ENRIQUE ARENAS RAMÍREZ contra el demandado.

NOTIFÍQUESE,

EMA HINOJOSA CARRILLO

Juez

NOTIFICACION DE PROVIDENCIA EN ESTADO N°48 DEL 24 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc0168da339dc0e51d63b68dec67f27b15404aeb3ab73ec21c7dd51d988a0eb**

Documento generado en 23/05/2022 02:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que la Sociedad demandada P.H. CONSTRUCTORES S.A., fue notificado por conducta concluyente a través de su representante legal del auto que ordenó librar el auto de mandamiento de pago y contra el mismo no formuló excepciones. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

LUZ HELENA BARRERA GUERRERO, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra la sociedad P.H. CONSTRUCTORES S.A., dadas las condiciones previstas en el artículo 100 del C. P. T. y los artículos 422 y 306 del C. G. P.

Como título base de recaudo la demandante se remitió al documento llamado CONTRATO DE TRANSACCIÓN LABORAL, de fecha 10 de enero de 2020, suscrito entre LUZ HELENA BARRERA GUERRERO y P.H. CONSTRUCTORES S.A., representada legalmente por JAIME POVEDA DÍAZ, la cual no solo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad establecida en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

Como la demanda se encontró acorde con los lineamientos de los artículos 25 del C.P.T. y S.S., así como que el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el Artículo 100 del ibidem, en armonía con el Artículo 422 del C.G.P. y por estar acorde con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P., se profirió mandamiento ejecutivo, el 4 de noviembre de 2020, ordenando al pasivo cancelar a la parte actora la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000), más los intereses a la tasa del 6% anual, desde el 1 de junio de 2020, correspondientes al pago de acreencias laborales y por las costas del proceso ejecutivo.

Ahora bien, como la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte accionada, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del C.G.P., con la consecuente condena en costas a dicha parte.

Finalmente, se advierte que revisado el expediente no se vislumbra actuación alguna que se encuentre invalidada por las causales señaladas en el artículo 133 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución promovida por LUZ HELENA BARRERA GUERRO, contra la sociedad P.H. CONSTRUTORES S.A., para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento ejecutivo.

2020-234-00

SEGUNDO. Exhortar a las partes para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G.P., presenten la liquidación del crédito, de acuerdo con los límites previstos en el auto de mandamiento de pago y en los artículos 111 de la Ley 510 de 1999 y 281 del C.G.P.

TERCERO. Fijar como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, en la suma de \$1.100.000, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

NOTIFICACION DE PROVIDENCIA EN ESTADO N°48 DEL 24 DE MAYO DE 2022

Firmado Por:

Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cde92a474cad4a732284c2f467754f830f9d1f970cac9b3dd50a365e9ca0b4**

Documento generado en 23/05/2022 02:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>